

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Chiautla, Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

24/ene/2011	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chiautla, de fecha 10 de abril de 2010, que aprueba el REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS para el Municipio de Chiautla, Puebla.
-------------	---

---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA.....	4
TÍTULO PRIMERO .....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO ÚNICO .....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
TÍTULO SEGUNDO.....	6
DE LA COMPETENCIA, FACULTADES, NOTIFICACIONES, SUJETOS Y OBLIGACIONES .....	6
CAPÍTULO I .....	6
COMPETENCIA Y FACULTADES.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
CAPÍTULO II .....	8
DE LAS NOTIFICACIONES .....	8
ARTÍCULO 11.....	8
ARTÍCULO 12.....	9
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	9
CAPÍTULO III .....	9
SUJETOS Y OBLIGACIONES .....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
TÍTULO TERCERO .....	11
DE SALUD E HIGIENE .....	11
CAPÍTULO ÚNICO .....	11
ARTÍCULO 18.....	11
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
TÍTULO CUARTO.....	13
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO .....	13
CAPÍTULO I .....	13
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO .....	13
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14

ARTÍCULO 28.....	15
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULO 32.....	15
ARTÍCULO 33.....	16
ARTÍCULO 34.....	16
ARTÍCULO 35.....	16
ARTÍCULO 36.....	16
ARTÍCULO 37.....	16
ARTÍCULO 38.....	16
CAPÍTULO II .....	17
TRASPASO, CAMBIO DE DOMICILIO Y RAZÓN SOCIAL.....	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	17
ARTÍCULO 41.....	17
ARTÍCULO 42.....	18
TÍTULO QUINTO .....	18
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	18
CAPÍTULO ÚNICO .....	18
ARTÍCULO 43.....	18
ARTÍCULO 44.....	18
ARTÍCULO 45.....	18
ARTÍCULO 46.....	18
ARTÍCULO 47.....	19
ARTÍCULO 48.....	19
ARTÍCULO 49.....	19
ARTÍCULO 50.....	19
ARTÍCULO 51.....	19
ARTÍCULO 52.....	20
ARTÍCULO 53.....	20
ARTÍCULO 54.....	20
ARTÍCULO 55.....	20
ARTÍCULO 56.....	20
ARTÍCULO 57.....	21
TÍTULO SEXTO .....	21
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	21
CAPÍTULO ÚNICO .....	21
ARTÍCULO 58.....	21
ARTÍCULO 59.....	21
ARTÍCULO 60.....	21
TRANSITORIOS.....	23

**REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS PARA EL  
MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1**

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, para el Municipio de Chiautla, Puebla, y tiene por objeto regular el funcionamiento y las ubicaciones justas y equitativas de molinos de nixtamal, expendios de masa y/o tortillas, en cualquiera que sea su modalidad, con el propósito que se propicie un desarrollo social y fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de las clases populares.

**Artículo 2**

Las condiciones generales que deberán de guardar los molinos de nixtamal, expendios de masa y/o tortillas, serán las establecidas por el H. Ayuntamiento, de conformidad con las normas de carácter técnico que para el efecto haya dictado la autoridad en la materia correspondiente.

**Artículo 3**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Chiautla, Puebla;

II.- Tesorero.- Al Tesorero Municipal de Chiautla, Puebla;

III.- Reglamento.- Al presente ordenamiento;

IV.- Establecimiento.- Al lugar donde desarrolle sus actividades una negociación dedicada a la producción y/o venta de masa y/o tortilla de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Licencia.- La autorización que otorga el H. Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento;

VI.- Autorización.- El permiso o autorización que previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, emite el H. Ayuntamiento Municipal, para que una persona física o moral pueda realizar actividades reguladas en el presente Reglamento;

VII. Declaración de Apertura.- A la manifestación que deberá hacerse ante el Ayuntamiento para el inicio de actividades de los establecimientos mercantiles que no requieren de licencia para su funcionamiento; y

VIII. Giro.- El tipo de actividad comercial a que se dedica un establecimiento mercantil.

#### **Artículo 4**

A falta de disposiciones en este Reglamento y demás leyes, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el derecho, tomando en cuenta el bien común.

#### **Artículo 5**

Para los efectos del presente Reglamento se consideran:

I.- Molino maquilero.- Aquél que se dedica a moler nixtamal proporcionado por los particulares para obtener masa;

II.- Molino de Nixtamal.- Aquél que de manera habitual se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales; y

III.- Tortillería.- Aquél donde se elabora con fines comerciales las tortillas de maíz y/o harina de maíz, mediante procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima, la masa de nixtamal o masa de harina de maíz nixtamalizado.

#### **Artículo 6**

Para la elaboración de tortilla de maíz y sin perjuicio de la legislación sanitaria, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- La masa debe ser limpia, fresca y haber sido elaborada con el nixtamal del día;

II.- La harina de maíz nixtamalizado deberá de quedar libre de olor, sabor y color extraño no propios del producto;

III.- La masa debe de protegerse de fauna nociva contaminante o materia extraña al producto;

IV.- Las tortillas elaboradas deben de guardarse en áreas apropiadas, condiciones higiénicas y salubres propias para su venta al público;

V.- Tanto la masa, tortilla y nixtamal deberán de estar libres de signos de infestación, contaminantes o materias extrañas que pongan en riesgo la salud del consumidor; y

VI.- En la elaboración de tortilla queda estrictamente prohibido:

- a) Mezclar olote de maíz o cualquier otro material extraño.
- b) Utilizar maíz en mal estado, contaminado, o que no se encuentre adecuado para el consumo humano.
- c) Utilizar maíz que haya sido tratado con plaguicidas altamente tóxicos y cualquier otro plaguicida en su etapa de almacenamiento sin que haya transcurrido su intervalo de seguridad antes de someterlo al proceso de lavado y cocción.
- d) Reciclar el producto ya elaborado.
- e) No consumir maíz que haya sido tratado con insecticidas clorados, por ejemplo el granero o grane vil que queda impregnado en el maíz.
- f) Utilizar pasta de maíz desprovista de aceite.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COMPETENCIA, FACULTADES, NOTIFICACIONES, SUJETOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **COMPETENCIA Y FACULTADES**

###### **Artículo 7**

Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública; y
- V.- El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios públicos.

## **Artículo 8**

Son facultades del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, para efectos del presente Reglamento las siguientes:

I.- La autorización a través de la licencia correspondiente, para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de la industria de producción de masa y tortilla a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;

II.- La fijación de horarios uniformes de apertura y cierre de los establecimientos que regula el presente Reglamento, o en su defecto por Acuerdo de Cabildo;

III.- Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen con higiene y seguridad los molinos de nixtamal, expendios de masa y/o tortillerías, serán efectuadas por el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, Regidor de Salubridad y Asistencia Pública y el Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, o por la Autoridad Municipal que el Cabildo designe;

IV.- Realizar inspecciones, visitas domiciliarias y complementar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento y Bando de Policía y Gobierno;

V.- Realizar inspecciones, visitas domiciliarias y complementar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos, que señala el artículo anterior, se realizarán por el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;

VI.- Supervisar y aplicar las sanciones administrativas a los establecimientos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;

VII.- Fijar las condiciones administrativas previas conforme al presente Reglamento, para obtener la autorización de apertura y funcionamiento enumerados en el artículo 5;

VIII.- Estudiar las observaciones que les presenten para formular reglas de carácter general que facilite la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

IX.- Coordinar las actividades con las asociaciones y cámaras de la masa y la tortilla, para divulgar las normas sobre las obligaciones a las que están sujetos;

X.- Notificar los actos administrativos debiendo observar los requisitos de este ordenamiento;

XI.- El conocimiento y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en base a este Reglamento; y

XII.- Las demás que se adviertan del presente Reglamento.

### **Artículo 9**

El Presidente Municipal, por razones de equidad, podrá conceder reducciones, condonaciones o prórrogas en el pago de las sanciones impuestas en el presente Reglamento a los contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con estas obligaciones, debiendo tener como requisito indispensable un estudio socio-económico.

### **Artículo 10**

El Ayuntamiento a través del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, proporcionará a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias o permisos y a la presentación de la declaración de la apertura. Dichos formatos deberán ser suficientemente claros para su fácil llenado. Asimismo el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **Artículo 11**

El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para la aplicación de este Reglamento, deberá notificar los actos administrativos, observando los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito.
- b) Señalar la autoridad que lo emite.
- c) Estar debidamente fundado y motivado.
- d) Expresar la resolución, objeto o propósito de lo que se trate.
- e) Nombre del propietario y domicilio del establecimiento a quien se dirige la notificación.

**Artículo 12**

Las notificaciones que en el ejercicio de sus facultades, realicen las autoridades señaladas en el artículo 7 del presente ordenamiento, serán de carácter personal, con excepción de las notificaciones que se realicen en las oficinas de la Autoridad Municipal competente, si el contribuyente se presentare en las mismas, previo citatorio.

**Artículo 13**

Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraran, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 14**

Las notificaciones se harán en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

**Artículo 15**

Los términos comenzarán a correr desde el día siguiente al que se hubiere hecho la notificación, y se hará mención en ellos el día que fenece el término.

**CAPÍTULO III**

**SUJETOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 16**

Son sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las personas físicas y morales que realicen las actividades comprendidas en el artículo 5.

**Artículo 17**

Son obligaciones de las personas físicas y morales objeto del presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento o, en su caso, documento idóneo que acredite el trámite de ésta;
- II.- Colocar en lugar visible la lista de precios vigente;

III.- Expende sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes, de lo contrario dejaría sin efecto las disposiciones que establecen la distancia entre los establecimientos comerciales de este giro;

IV.- Tratar siempre con esmero y buen trato al consumidor;

V.- Refrendar sus licencias municipales anualmente;

VI.- Permitir la entrada al Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería debidamente identificado y autorizado, con el oficio de comisión correspondiente;

VII.- No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;

VIII.- No conservar en el interior del establecimiento materias o sustancias ajenas a la materia prima de producción y venta de masa y tortilla;

IX.- Cumplir con las normas y medidas de seguridad, respecto de instalaciones eléctricas y manejo de combustibles;

X.- Los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y la maquinaria debe reunir las condiciones de seguridad necesarias, sin permitir que el público tenga acceso al área de producción;

XI.- Los locales que funcionen con una sola licencia como molino de nixtamal, deberán estar adecuadamente ventilados en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie;

XII.- Los locales que funcionen con licencias de tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 20 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilados en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie;

XIII.- Los locales que funcionen con licencias de molino de nixtamal y expendan tortilla, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 60 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilados en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie; y

XIV.- No podrán adaptarse establecimientos dentro de cocheras, pasillos o patios.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE SALUD E HIGIENE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Artículo 18**

Los sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento deberán observar y cumplir lo siguiente:

I.- Cuidar permanentemente las medidas de seguridad e higiene de su local, así como del personal que maneja el producto y atiende a los consumidores;

II.- Contar con su padrón de salud y credenciales para cada uno de los que intervengan en el proceso del producto a elaborar;

III.- Llevar la vestimenta que cumpla con los requisitos que fijan las normas de salud las cuales son: utilizar bata, portar mandil, overol, camisola y malla blanca para cubrir el cabello, en su caso, cubre boca y botas de color claros;

IV.- Cumplir con los requisitos que garanticen la salud pública y no rebasen las especificaciones de: bacterias coliformes, staphylococcus áureos, salmonela, coliformes totales en placa, mohos y levaduras en los alimentos que exponen;

V.- No podrán procesar el producto personas enfermas cuya patología ponga en riesgo la salud pública;

VI.- No presentar heridas o enfermedades de la piel, en áreas corporales en contacto con el producto, así mismo tener uñas limpias, recortadas y libres de esmalte;

VII.- Todo titular del establecimiento deberá de permitir realizar visitas sanitarias, tomas de muestras a los productos y cumplir con el Reglamento de Salud vigente en el Municipio; y

VIII.- Las paredes de los exteriores e interiores deberán presentar color blanco, las segundas deberán ser de material lavable e higiénico.

##### **Artículo 19**

Las instalaciones físicas y sanitarias deben cumplir con lo siguiente:

I.- Los materiales de la construcción deben ser resistentes al medio ambiente y a prueba de roedores;

- II.- Deben permanecer en buenas condiciones de mantenimiento, libres de objetos en desuso y agua encharcada;
- III.- Separaciones físicas entre sanitarios y áreas de producción;
- IV.- No debe existir ropa u objetos personales dentro de las áreas de proceso;
- V.- Los sanitarios no deben tener ventilación hacia el área de proceso;
- VI.- Los sanitarios deberán contar con agua, electricidad, retretes, lavabos, papel higiénico, jabón desinfectante líquido, toallas desechables o secadora de aire y recipientes para basura con tapa;
- VII.- Letreros visibles indicando al personal que debe lavarse las manos después de usar los sanitarios;
- VIII.- Las diferentes áreas del establecimiento deben permanecer limpias y en caso necesario desinfectadas; y
- IX.- Contar con área específica, ordenada y limpia para almacenar artículos de limpieza.

#### **Artículo 20**

El área de proceso debe cumplir los siguientes requerimientos:

- I.- Los clavos, puertas y ventanas deben estar previstas de protección para evitar la entrada de polvo, lluvia y fauna nociva;
- II.- Las paredes, pisos y techos, deben presentar acabado sanitario que facilite su limpieza y desinfección;
- III.- La ubicación y la instalación de los equipos debe ser tal que facilite la limpieza del espacio físico de las circunda;
- IV.- Debe contar con instalaciones e implementos para el lavado y desinfección de las manos del personal; y
- V.- Contar con instalaciones para el lavado y desinfección de utensilios y equipos.

#### **Artículo 21**

Los servicios deben ser de la siguiente manera:

- I.- Contar con abastecimiento de agua potable y depósito para su almacenamiento; y
- II.- Los depósitos de agua potable deben de estar revestidos de material impermeable, con acabado sanitario y tapa.

## **TÍTULO CUARTO**

### **LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

###### **Artículo 22**

Para la apertura de establecimientos de los giros comerciales que comprenden molinos de nixtamal, expendios de masa y/o tortillas, deberán contar con su licencia de funcionamiento, así como obtener cédula de empadronamiento expedida por el H. Ayuntamiento.

###### **Artículo 23**

Los interesados en obtener una licencia de molino de nixtamal, expendio de masa y/o tortillería, con su respectiva cédula de empadronamiento, deberán presentar por escrito su solicitud al Presidente Municipal, cubriendo todos los requisitos y llenando las formas necesarias, con copias al Titular de la Tesorería Municipal, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, para efecto de realizar inspecciones, visitas domiciliarias que se consideren necesarias en los nuevos establecimientos, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento.

###### **Artículo 24**

Los datos a presentar con la solicitud correspondiente son los siguientes:

- I.- Nombre y domicilio en caso de tratarse de persona física, o la denominación o razón social con el acta constitutiva en caso de tratarse de persona moral;
- II.- Especificaciones de giro y con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del mismo;
- III.- Domicilio en que se instalará el establecimiento;
- IV.- Medidas del local;
- V.- Registro Federal del Contribuyente; y
- VI.- Clave catastral del predio o local.

### **Artículo 25**

Documentos y requisitos que se deben complementar en la solicitud de apertura:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Original y copia certificada de la escritura, o en su caso, original y copia para su cotejo del contrato de arrendamiento del local;
- III.- Croquis de ubicación del local, que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman y además comprobar que no pretende instalarse a menos de 300 metros de radio de la otra tortillería anteriormente establecida que ya cuente con licencia de funcionamiento correspondiente o se encuentre en trámite, por lo cual será un requisito estrictamente observado por el H. Ayuntamiento, y con el visto bueno del Presidente Municipal;
- IV.- Autorización de uso específico de suelo por parte del H. Ayuntamiento;
- V.- Licencia sanitaria;
- VI.- Giro específico del negocio, maquila de nixtamal, venta de masa, tortillas, molinos, similares y conexos;
- VII.- Nombre del establecimiento;
- VIII.- Recibo de pago predial del inmueble actualizado;
- IX.- Copia de Registro Federal de Causantes;
- X.- Instalaciones adecuadas de agua, luz, gas y ventilación; y
- XI.- Correctas condiciones de presentación, higiene y limpieza.

### **Artículo 26**

El Tesorero Municipal, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, podrán comprobar con sus propios medios y facultades, la verificación de datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos.

### **Artículo 27**

Todas las licencias autorizadas por el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, que no sean utilizadas dentro de los noventa días a partir de la fecha de su expedición o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la misma en un lapso no mayor de noventa

días, sin causa justificada, quedarán sin efecto, previa inspección y resolución.

### **Artículo 28**

Si la solicitud de licencia se presenta incompleta en los datos, documentos y requisitos se concederá al solicitante un plazo de 20 días naturales, con posibilidades de prórroga por una sola vez al interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes, estableciéndose que de haber transcurrido el tiempo autorizado y no haber complementado lo necesario la solicitud se tendrá por no presentada.

### **Artículo 29**

El Presidente Municipal podrá revocar las licencias expedidas cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento o cualquier otra ley vigente, previo procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

### **Artículo 30**

Las licencias que expida la Autoridad Municipal deberán ser refrendadas anualmente y para ese efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y dos copias fotostáticas de la misma, además de verificarse que se encuentran reunidos y vigentes los requisitos señalados en el artículo 25 fracciones V, VI, IX y XII de este ordenamiento.

Durante el trámite de revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

### **Artículo 31**

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando las condiciones en que fue otorgada no hayan cambiado.

### **Artículo 32**

Los negocios que se encuentren ya instalados y funcionando podrán continuar en los mismos locales, pero deberán sujetarse a las demás normas dispuestas por el presente Reglamento.

### **Artículo 33**

Cuando una solicitud de licencia o refrendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrá permanentemente el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere poder cubrir los requisitos.

### **Artículo 34**

En las licencias de funcionamiento se establecerá el horario dentro del cual podrá ejercerse el comercio, siendo el siguiente:

- a) Para molinos de nixtamal de lunes a domingo, de las 04:00 a las 21:00 horas.
- b) Para expendio de masa y tortilla de lunes a domingo de las 06:00 a las 20:00 horas.

### **Artículo 35**

El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, llevará un registro o padrón de los establecimientos autorizados, y actualizará los que dentro del artículo 5 del presente Reglamento se encuentren establecidos, a fin de aplicar efectivamente el presente Reglamento.

### **Artículo 36**

Para llevar a cabo la actualización a que se refiere el artículo anterior, la Tesorería mandará citar a los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o a quienes sus derechos representen, de esos establecimientos, a fin de que proporcionen los datos contenidos en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

### **Artículo 37**

Las licencias de apertura y funcionamiento quedan subordinadas en todo momento al interés público, por lo tanto el Ayuntamiento Municipal podrá revocarlas cuando en los establecimientos citados en el artículo 5 de este Reglamento, violen o dejen de cumplir las disposiciones del mismo o algunas otras aplicables para su debido funcionamiento.

### **Artículo 38**

Recibida la solicitud acompañada de los documentos y requisitos a que se refieren los artículos 24 y 25, del presente Reglamento el Regidor de

Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, deberá proceder en un plazo máximo de treinta días, a expedir la licencia correspondiente, el Ayuntamiento podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **TRASPASO, CAMBIO DE DOMICILIO Y RAZÓN SOCIAL**

#### **Artículo 39**

Para realizar una operación de traspaso de la licencia de funcionamiento, deberá de obtenerse el visto bueno del Presidente Municipal y del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, a través de una solicitud, cumpliendo con lo establecido por este Reglamento y las demás normas aplicables en la materia para el nuevo titular.

La solicitud que hace mención el párrafo anterior deberá estar firmada por el cedente y el cesionario ante la presencia del Presidente Municipal que lo hará constar o ante Notario Público.

Dicha petición deberá acompañarse de la documentación mencionada en los artículos 24 y 25 de este ordenamiento, así como de los demás aplicables para ello, previo pago de los derechos referidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, Puebla, vigente.

#### **Artículo 40**

Para obtener la autorización de cambio de nombre y/o denominación y/o razón social, deberán presentar aviso por escrito al Presidente Municipal, precisando el nuevo nombre comercial, para lo cual será expedida una constancia, la cual deberá acompañar al tramitar el refrendo siguiente para que sea tomado en cuenta en éste, previo pago de derechos.

#### **Artículo 41**

Para obtener la autorización de cambio de domicilio, nombre y razón social, deberán ser cubiertos todos y cada uno de los requisitos exigidos por el presente Reglamento para el otorgamiento de una nueva licencia de funcionamiento.

### **Artículo 42**

De resultar procedente o no, las peticiones contenidas en los artículos 30, 32 y 33 del presente Reglamento deberán de notificarse por escrito y de forma personal al solicitante dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponiéndose las razones que motiven y funden la resolución.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Artículo 43**

Son infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquéllas relacionadas a:

I.- La falta de licencia de funcionamiento;

II.- La del incumplimiento a las disposiciones de la autoridad municipal en cuanto a la observancia de las normas de protección civil, sanidad y seguridad que marcan las leyes y reglamentos respectivos en la materia; y

III.- Todas aquéllas que contengan actos contrarios a los que prescribe este Reglamento.

### **Artículo 44**

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, las personas que realicen los actos de comercio que en él se consignan.

### **Artículo 45**

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de las licencias o permisos, en los términos de este Capítulo.

### **Artículo 46**

Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o

establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

#### **Artículo 47**

La aplicación de las sanciones al presente ordenamiento, queda a cargo del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

#### **Artículo 48**

Las infracciones a que se refiere el artículo 46 se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiendo sanciones por cada concepto infringido.

#### **Artículo 49**

Para el efecto de este Reglamento se considera reincidencia, al infractor que en un término de 30 días cometa 2 o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

#### **Artículo 50**

Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas y aplicadas al caso en concreto con alguna de las fracciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Decomiso total de la mercancía, y destrucción de la misma en un término de 8 horas si ésta no es reclamada, en razón de que se trata de un producto perecedero;
- III.- Se levantará el acta circunstanciada y se tomarán placas fotográficas fedatarias de tal hecho por parte del Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- IV.- Multa;
- V.- Suspensión temporal de licencia;
- VI.- Clausura del negocio; y
- VII.- Cancelación definitiva de licencia.

#### **Artículo 51**

La base para cuantificar la multa será el salario mínimo general vigente a la zona económica a la que corresponde el Municipio.

**Artículo 52**

Se sancionará de 5 a 10 días de salario mínimo, a quien incurra en las siguientes infracciones:

I.- No tener a la vista su licencia o negarse a exhibirla cuando se lo requiera la autoridad municipal.

**Artículo 53**

Se sancionará de 10 a 100 días de salario mínimo, a quien incurra en las siguientes infracciones:

I.- Reincidir a lo establecido en el artículo anterior;

II.- Obstaculice o impida la inspección de su establecimiento a una autoridad debidamente acreditada;

III.- A quien opere un negocio sin contar con la licencia municipal de funcionamiento; y

IV.- Todas aquéllas que contengan actos contrarios a los que prescribe este Reglamento y que sea en perjuicio directo de la sociedad.

**Artículo 54**

En caso de reincidencia se duplicará la sanción primeramente impuesta sin que el monto exceda del máximo fijado. Se entiende por reincidencia para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen violaciones a un mismo precepto cometido dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

**Artículo 55**

Para valorar la gravedad y consecuencias de las infracciones, a fin de ajustar las infracciones, deberá tomarse como base:

I.- El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión que constituya la infracción; y

II.- La gravedad que la acción u omisión implique directamente en la actividad comercial desarrollada, así como el riesgo y/o perjuicio ocasionado a terceros.

**Artículo 56**

Son causas de cancelación de licencias o permisos las siguientes:

- I.- No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de expedición de licencia;
- II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días naturales;
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV.- Cuando con motivo de la operación del establecimiento ponga en peligro, la seguridad, salud u orden público; y
- V.- Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que ya haya existido reincidencia.

### **Artículo 57**

Para proceder a la cancelación de cualquier licencia de funcionamiento de un establecimiento, se requiere de audiencia previa del interesado, en la que se concederá la oportunidad de presentación por escrito de pruebas y alegatos dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Artículo 58**

Recursos: son los medios de que dispone todo ciudadano para impugnar los acuerdos y actos administrativos que se dictan con motivo de la aplicación del presente Reglamento, a través del recurso de inconformidad, el cual se ajustará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

### **Artículo 59**

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos.

### **Artículo 60**

Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad;
- II.- Por desistimiento del interesado; y

III.- Cuando el interesado muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta al titular.

## **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chiautla, que aprueba el REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS para el Municipio de Chiautla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 24 de enero de 2011, Número 10, Tercera Sección, Tomo CDXXIX).

**Artículo Primero.-** El presente el Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Chiautla, Puebla, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las anteriores disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Es facultad del Presidente Municipal y/o Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo Quinto.-** Publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal de Chiautla de Tapia, Puebla, a los 10 días del mes de abril de 2010.- El Presidente Municipal Constitucional.- **PROFESOR RODRIGO GERMÁN VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **PROFESOR NORBERTO ALCAIDE SANCHEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Hacienda y Patrimonio Municipal.- **PROFESOR FERNANDO TAPIA GALVEZ.-** Rúbrica.- El Regidor de Educación Cultura y Deporte.- **PROFESOR ALEJANDRO MENDEZ ZACATENCO.-** Rúbrica.- El Regidor de Desarrollo Urbano, Obra y Servicios Públicos.- **PROFESOR ALEJANDRO AGUILAR GERMÁN.-** Rúbrica.- La Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA KAREN MICHAEL MEMIJE HERNÁNDEZ -** Rúbrica.- El Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JUAN JORGE AMIGON RUIZ.-** El Regidor de Salubridad y Asistencia.- **INGENIERO EDGAR AMIGÓN NAJERA.-** Rúbrica.- El Regidor de Atención a Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO NOHE GALLARDO RAMOS.-** La Sindica Municipal.- **LICENCIADA DIANA LAURA RAMÍREZ RUÍZ.-** La Secretaria General Municipal.- **CIUDADANA NAXELI MENDEZ MENDEZ.-** Rúbrica.